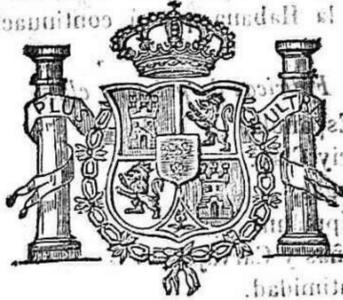


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 11 de Diciembre de 1879 lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Telesforo Montejo y Robledo, en nombre de D. César Gonzalez Cortés, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Febrero de 1879, que desestimó el recurso de alzada propuesto por el interesado contra un acuerdo de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, por el cual á su vez se desestimó la denuncia promovida por D. César Gonzalez de ciertos bienes sitos en la provincia de Badajoz, y que supuso corresponder al Estado.

Resulta que en 9 de Agosto de 1877 el interesado denunció la dehesa de Sequeros y la titulada de Raposeras, término de Mérida, que decia detentaba D. Fernando Balsalobre; é instruido expediente, en el cual se comprobó que el monte de Sequeros y el suelo de la dehesa de Rafecas formaban los dotales de la capellanía de Cubillano, que disfrutaba

D. Fernando Balsalobre; y que en virtud de orden del Regente del Reino de 31 de Marzo de 1845, y de acuerdo de la Junta superior de Ventas de 5 de Enero de 1856, se habia confirmado el disfrute en que el Capellan se hallaba de las referidas fincas; y exceptuada su enajenacion por el Estado, recayó resolución por el expresado centro directivo el 17 de Julio de 1878 desestimando la denuncia y declarando que en virtud del carácter de denunciado privado que tenia D. César Gonzalez debia satisfacer los derechos devengados, segun Arancel correspondiente á los funcionarios ó custodios de los Archivos por los documentos expedidos por los mismos, con reintegro del papel sellado, que debió emplearse en el expediente.

Que contra el anterior acuerdo interpuso D. César Gonzalez recurso de alzada para ante el Ministerio; y de conformidad con lo propuesto por la Asesoria general, recayó la Real orden de 1.º de Febrero de 1879 al principio extractada, por la cual se desestimó el recurso de alzada.

Que el Licenciado D. Telesforo Montejo y Robledo, en la representación antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada en todos los extremos que contiene.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M. fué de parecer de que no debia ser admitida porque, segun se habia declarado con repeticion en casos análogos, los investigadores ó denunciadores de bienes nacionales no pueden alzarse contra los acuerdos de la Administración que desestiman sus denuncias, y que la obligacion al pago de derechos y reintegro de papel declarado en la Real orden no podia estimarse como condenacion de costas, sino consecuencia natural y precisa de la improcedencia de una denuncia de carácter privado.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen

PRECIOS DE SUSCRICION		Pests.	Cénts.
En Soria.	Tres meses.....	4	50
	Un año.....	15	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios parciales es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

agradados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales, que sea definitiva y cause estado, podrán presentar contra la misma demanda en via contenciosa.

Vistos los artículos 7.º y 8.º de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, que expresan las atribuciones y derechos de los investigadores de bienes nacionales, y determinan que una vez terminados los expedientes promovidos á su instancia y declarada la ocultacion de los bienes, se incautará el Estado de ellos, cualquiera que sea su procedencia, siendo de los comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, y en este caso se abonará al investigador el premio que el mismo artículo señala.

Considerando: 1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, los denunciadores, ó investigadores de bienes nacionales no pueden alzarse en via contencioso-administrativa contra los acuerdos que desestimen la denuncia por los mismos presentada, puesto que los referidos acuerdos no pueden haber ofendido derecho alguno constituido en favor del denunciador, dado que ninguno les asiste para que se admita su denuncia:

2.º Que la declaración contenida en el acuerdo de la Dirección, confirmada por la Real orden reclamada, acerca del abono de los derechos devengados por los encargados de los Archivos y reintegro de la diferencia del valor del papel sellado, no puede tampoco haber ofendido derecho alguno del actor, porque no existe ni alega esta disposición alguna que otorgue al denunciador privado la franquicia que invoca;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

—De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1880.—EL MARQUES DE OROVIO.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del día 31 de Enero de 1880.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Vista la consulta dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Cádiz en 5 del actual sobre si en virtud de la Real gracia de indulto concedida por el decreto de 28 de Noviembre último los desertores de primera vez y los prófugos que se presenten podrán redimirse ó sustituirse, y ante quién deben efectuarlo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á los prófugos que voluntariamente se presenten á las Autoridades dentro de los plazos señalados en el art. 2.º del citado Real decreto, la gracia de sustitucion ó redencion del servicio militar, con arreglo á las disposiciones vigentes, para cada uno de los reemplazos á que correspondan, pudiendo utilizar este beneficio ante las respectivas Comisiones provinciales dentro del término de dos meses, contados desde su presentacion, ó desde la publicacion de la presente Real orden.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Señor Gobernador de la provincia de.....

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la Gaceta de Madrid del 24 del actual, página 220, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—El día 5 de Marzo próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, la contratacion en subasta pública del suministro de 5.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba para el surtido de las expendedorías de la Península é islas Baleares.

Estos cigarros serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuacion se expresan:

	MARCAS DE FÁBRICA.			TOTAL. Millares.
	Primera clase. Millares.	Segunda clase. Millares.	Tercera clase. Millares.	
Cazadores elegantes	200	150	»	350
Idem calidad	200	200	»	400
Idem conserva	200	200	»	400
Sobremesas	250	150	»	400
Regalía británica	350	150	»	500
Idem imperial	250	120	»	370
Idem Reina	120	120	»	240
Idem Reina Victoria	»	150	150	300
Idem Londres	70	70	»	140
Media regalía de 1.ª	60	60	»	120
Idem id. de 2.ª	60	50	»	110
Conchas regalía de 1.ª	150	150	50	350
Idem id. de 2.ª	100	150	50	300
Trabucos de 1.ª	50	50	50	150
Idem de 2.ª	40	30	50	120
Brevas de calidad	200	100	75	375
Idem de flor	200	100	75	375
	2.500	2.000	500	5.000

Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercera clase para los efectos del contrato las de las fábricas de la Habana que á continuacion se detallan:

Fábricas de primera clase.

La Española.
Henry Clay.
Partagas.
H. Upmann.
Cabañas y Carvajal.
La Intimidad.
La Flor de Morales.
Pedro Murias.

Fábricas de segunda clase.

Por Larrañaga
Ramon Allones.
Antonio Murias.
La Crema de América.
La Majagua.
La Colonial.
Flor de Zumalacárregui.
La Real.

Fábricas de tercera clase.

La Granadina.
La Huelvana.
La Guerrabella.
La Gloria.
La Resolucion.
La Eleccion.

Los 5.000 millares de cigarros que se contratan se entregarán por el contratista en la Fábrica de Tabacos de esta Corte, en las épocas y proporciones siguientes:

750 millares en 30 de Abril de 1880.
750 millares en el mes de Mayo de id.
750 millares en el de Junio de id.
750 millares en el de Julio de id.
500 millares en el de Agosto de id.
500 millares en el de Septiembre de id.
500 millares en el de Octubre de id.
500 millares en el de Diciembre de id.

El precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros de que se trata se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego reservado, cuya valoracion formará el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

Los licitadores entregarán durante el período de admision en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales no podrán retirarse una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con sujecion al modelo que á continuacion se cita, y expresar en ellas los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas para la subasta.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía de 50.000 pesetas, que deberá constituirse en la Caja general de Depósitos con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

Y 3.º Acompañar por separado al pliego de proposicion la cédula personal y los documentos que justifiquen el haber constituido el expresado depósito, y el tener solvente el pago de la contribucion correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta.

En el caso de que la proposicion se halle suscrita por un extranjero, deberá ser garantida por un español que reuna y acredite las circunstancias antes expresadas.

La adjudicacion del remate recaerá provisionalmente en el autor de la proposicion que resulte más beneficiosa en su valoracion total á los tipos que comprenda con relacion á los señalados por el Gobierno, siendo desechadas todas las que excedan del tipo máximo fijado para el remate.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren dicho tipo resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se compromentan á rebajar de los precios en ellas ofrecidas, adjudicándose provisionalmente el servicio al que que terminado dicho plazo resulte mejor postor.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion en la que se hubiere presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el suministro de que se trata se hallará de manifiesto en esta Direccion general.

Madrid, 21 de Enero de 1880.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de tabacos de Madrid 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete á entregar el citado suministro, bajo las condiciones del pliego aprobado y sin modificacion ulterior, por la cantidad de....., pesetas....., céntimos, ó sea por los precios siguientes:

	Total. Pesetas.
350 millares cazadores elegantes, á..... pesetas..... céntimos millar.....	
400 id. id. calidad, á..... pesetas..... céntimos id.....	
400 id. id. conserva, á..... pesetas..... céntimos id.....	
400 id. sobremesas, á..... pesetas..... céntimos id.....	
500 id. regalía británica, á..... pesetas..... céntimos id.....	
370 id. id. Imperial, á..... pesetas..... céntimos id.....	
240 id. id. Reina, á..... pesetas..... céntimos id.....	
300 id. id. Reina Victoria, á..... pesetas..... céntimos id.....	
140 id. id. de Londres, á..... pesetas..... céntimos id.....	
120 id. media regalía de primera, á..... pesetas..... céntimos id.....	
110 id. id. de segunda, á..... pesetas..... céntimos id.....	
350 id. conchas regalía de primera, á..... pesetas..... céntimos id.....	
300 id. id. id. de segunda, á..... pesetas..... céntimos id.....	
150 id. trabucos de primera, á..... pesetas..... céntimos id.....	
120 id. id. de segunda, á..... pesetas..... céntimos id.....	
375 id. brevas de calidad, á..... pesetas..... céntimos id.....	
375 id. id. flor, á..... pesetas..... céntimos id.....	

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 25 de Enero de 1880.—Pedro Antonio Sanchez.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido a la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza, 12 de Enero de 1880.—El Rector, José Nadal.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente para llevar á efecto las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan García Campos, vecino de Torrearévalo, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de mies á Saturnino Laguna, se ha acordado proceder á la segunda subasta de los bienes embargados á aquél, los cuales con su retasa á continuacion se expresan:

Bienes muebles.

Una cesta vieja de mimbres, retasada en 16 céntimos.

Un rastro y pala, en 16 id.

Dos escardillos, en 34 id.

Una gramilla, en 16 id.

Un banco de carpintería, en 34 id.

Un taburete, en 34 id.

Un argadillo, en 16 id.

Un yugo de caballería, en 16 id.

Tres lenzuolos de paja tardía y de cebada, en 1 peseta 50 céntimos.

Dos cargas de yerba, en 3 pesetas 33 cénts.

Una canal, en 16 cénts.

Un colador, en 16 id.

Una hacha, en 84 id.

Una esteva, en 16 id.

Un basero, en 1 peseta.

Un banco, en 34 cénts.

Tres pucheros, en 16 céntimos.

Dos tarteras, en 16 id.

Dos platos, una jicara y taza, en 34 id.

Una jarrá y un pomo, en 34 id.

Un cucharero, en 16 id.

Dos cucharas de madera y dos de asta, en 34 id.

Un cántaro, en 16 id.

Dos caudiles y sartencil'a pequeña, en 50 id.

Doce lenzuolos de paja en 8 pesetas 23 cénts.

Catorce mañas de lino, en 5 pesetas.

Celemi y medio de linueso, en 1 peseta 17 céntimos.

Una talega, en 50 cénts.

Seis celemines de trigo comun, en 3 pesetas 33 céntimos.

Celemi y medio de alberjones ó visaltos, en 1 peseta.

Un pañuelo de paño roto, en 34 cénts.

Un calzon y chaleco de chico, en 67 id.

Unos calzones de tela, de hombre, en 1 peseta.

Un delantal de percal, en 16 céntimos.

Un jubon, en 67 id.

Otro delantal negro, en 16 id.

Un par de medias de lana, en 34 id.

Dos camisas de hombre, en 2 pesetas.

Una escalera, en 1 peseta 34 cénts.

Un par de calcetas de hombre, en 34 cénts.

Bienes semovientes.

Dos gallinas, retasadas en 1 peseta 33 cénts.

Bienes raices.

La mitad de la casa en que habita de su propiedad, sita en término de Torrearévalo, con corral por delante, en la calle de la Iglesia, número 8; linda al Norte Inés del Rio; al Sur, Julian Abad; al Este, Julian Herrero, y Oeste, calle: su medicion consta de cinco metros y un centímetro de altura, y de hueco sesenta y cinco metros y veinte centímetros; y aquél ochenta y seis metros y noventa y cuatro centímetros tambien de hueco, retasada en 100 pesetas.

Una heredad en el sitio de los Rades, que linda por Saliente Tomás García; Poniente, Concepcion Moral; Norte, ribazo, y Sur, id., de cabida de 5 áreas y 43 centiáreas, en 2 pesetas.

Otra en el sitio de la Carrera, que linda por Saliente Bonifacio Campos; al Oeste, Carrera; al Norte, ribazo, y Sur, Rufino García, de cabida de 6 áreas y 30 centiáreas, en 3 pesetas.

Otra en San Silvestre, que linda al Norte ribazo; Sur, Rufino García; Este, Tomás García, y Oeste, Eusebio Sanz, de cabida de 2 áreas y 50 centiáreas, en 1 peseta 34 cénts.

Otra en los Salegonos, que linda al Norte Manuela Jimenez; Sur, ribazo; Este, herederos de Bernabé Lerma, y Oeste, Clara García, de cabida de 2 áreas y 79 centiáreas, en 1 peseta 34 cénts.

Otra en el sitio del Ontanar Prado, que linda al Norte Manuela Jimenez; Sur, Clara García; Este, ribazo, y Oeste, Prado Ontanar, de cabida de 2 áreas y 25 centiáreas, en 67 cénts.

Otra en el sitio de la Hoyuela, que linda al Norte, Sur y Oeste, ribazo, y Este, Ramon del Rio, de cabida de 2 áreas y 79 centiáreas, en 1 peseta 34 céntimos.

Otra en el Deheson, que linda al Norte y Oeste camino; Sur, ribazo, y Este, Feliciano García, de cabida de 6 áreas y 77 centiáreas, en 2 pesetas 67 céntimos.

Otra en el sitio de los Rades, que linda al Norte ribazo; Sur, herederos de Fernando del Rio; Este, María Herrero, y Oeste, Saturio Escalada, de cabida de 6 áreas, en 1 peseta 67 cénts.

Otra en el sitio de la Losera, que linda al Norte y Este camino; Sur y Oeste, ribazo, de cabida de 2 áreas y 77 centiáreas, en 67 cénts.

Otra en el sitio de las Cuerdas, que linda al Norte ribazo; Este, Feliciano García, y Oeste, barranco, de cabida de 3 áreas y una centiárea, en 2 pesetas.

Otra en el sitio que dicen Camino de San Pedro, que linda al Norte y Este ribazo; Sur, Feliciano García, y Oeste, camino, de cabida de 8 áreas y 3 centiáreas, en 1 peseta 66 cénts.

Otra en el camino de Castilfrío, que linda al Norte ribazo; Sur, camino; Este, Saturio Escalada, y Oeste, Eusebio Almarza, de cabida de 5 áreas y 59 centiáreas, en 1 peseta 66 cénts.

Otra en el sitio Jimeno, que linda al Norte y Oeste ribazo; Sur, id., y Este, Domingo Abad, de cabida de 6 áreas y 70 centiáreas, en 2 pesetas.

Otra en el sitio cerrado del Calvo, que linda al Norte y Sur, ribazo, y Este, Manuel las Heras, de cabida de 3 áreas y 24 centiáreas, en 1 peseta 34 céntimos.

Otra en el sitio de los Hitos, que linda al Norte y Sur ribazo; Este, Juan Martínez, y Oeste, Hilario del Santo, de cabida de 13 áreas y 97 centiáreas, en 2 pesetas.

Otra en el sitio de las Cuerdas, que linda al Norte y Sur, ribazo; al Este, María Moral, de cabida de 3 áreas y 9 centiáreas, en 1 peseta 66 cénts.

Otra en la Portera de la dehesa de Ventosa, que linda al Norte María Moral; Saliente, ribazo, y Oeste, Julian Campos, de 5 áreas y 1 centiárea, en 1 peseta 33 cénts.

Un huerto murado de piedra seca, debajo de la Cruz Somera, de cabida de 45 centiáreas, en 5 pesetas 84 cénts.

Un prado en el sitio Mata Rebollo, que linda al Norte y Sur pared; Este, calleja, y Oeste, Marcos García, de 31 centiáreas, en 2 pesetas.

Un linar en el sitio del Molino, que linda al Norte Feliciano García; Sur, pared de Rufino García; Este, calleja, y Oeste, Marcos García, de 25 centiáreas, en 10 pesetas 66 cénts.

Otra en el sitio Anchárboles, que linda por todos aires ribazo, de 5 áreas 59 centiáreas, en 2 pesetas 34 céntimos.

Otra en el sitio de la Zarzosa, que linda al Norte ribazo; Este, barranco, y Oeste, Rufino García, de cabida de 2 áreas y 79 centiáreas, en 1 peseta 66 céntimos.

Otra en el sitio del Cabezuelo, que linda al Norte y Sur ribazo, Este, Manuel Moral, y Oeste, Juan Martínez, de 4 áreas y 78 centiáreas, en 1 peseta 34 céntimos.

Otra en el sitio de las Carreras, que linda al Norte Rufino García; Sur, carreras, y Oeste, tambien carreras, de cabida de 4 áreas y 59 centiáreas, en 2 pesetas 68 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Torrearévalo el día 26 de Febrero próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referido; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 27 de Enero de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Por disposicion del Sr. D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, se sacan á la venta en subasta pública, que tendrá lugar el día 24 del entrante y hora de las doce de su mañana en los locales de este Juzgado y del municipal de Aranco, los bienes embargados á Francisca Romero Ledesma, del agregado Tozalmoro, pues así lo tiene acordado dicho Sr. Juez en la causa que se le siguió sobre hurto de una azada, sirviendo de tipo el precio de su tasacion. Dado en Soria á 29 de Enero de 1880.—Por mandado de S. S.—El actuario, Bernardino Simon.

Bienes embargados á Francisco Romero.

Primeramente un taburete de madera tasado en 50 céntimos.

Una gamella de madera rota, en 25 id.

Un gamellon pequeño, en 50 id.

Un cocion grande, en 4 pesetas.

Una artesa de pino vieja, en 1 peseta 50 cént.

Una manta pajera, en 1 peseta 25 cént.

Un trillo viejo y engramadero, en 1 peseta.

Una tinaja y sartén de piés, en 2 pesetas.

Una arca vieja de pino, una botella de vidrio y un taburete de pino, en 1 peseta 50 cént.

Una era cercada de piedra seca, contigua al pueblo de Tozalmoro, compuesta de 748 varas, equivalentes á 5 áreas y 25 centiáreas; linda por ábrego con herreñal del curato del pueblo y de Doña María Pilar Alonso, vecina de Peroniel, y á los demás aires calles públicas, tasada en 100 pesetas, sita donde dicen la Fragua.

Un corral de secano cerrado de piedra, sito donde dicen Hincapalos, de 88 varas de cabida, equivalentes á 64 centiáreas; linda al solano con tierra de San Clemente de Soria; al cierzo, lo mismo; al ábrego, calle pública, y regañon, dicha calle, en 105 pesetas.

Otro corral de secano donde llaman Mitad del Corral, con su chozo cerrado de piedra seca y su choza con teja, de cabida de 107 varas, equivalentes á 80 centiáreas; que linda al solano calle pública; al ábrego, palacio del Obispo de Almazán, y á los demás aires calles públicas, en 160 pesetas.

Una casa compuesta de pajar, cuadra, cocina, cuarto, desván y portal, que de largo tiene trece varas y de ancho ocho y media; linda al cierzo con calle pública que vá al pozo; al solano, casa de Sotero Llorente, vecino de Soria; al ábrego, calle Real, y al regañon, con casa de D. León Campos, vecino de Valdeavellano; esta casa está sita en la calle Real, señalada con el núm. 9 y tasada en 1000 pesetas.

Un huerto cerrado de piedra seca con su pozo de regadío á brazo, sito donde dicen Calle del Pozo, de cabida de 216 varas, equivalentes á una área y 53 centiáreas; linda al solano con tierras de los Contreiros de Cabrejas del Campo; al ábrego, con tierra de Domingo Llorente, y á los demás aires, calles públicas, en 137 pesetas 50 cént.

Un prado junto á la poblacion, sito al pago del Pozo, en secano, de cabida 215 varas, cercado de piedra seca, equivalentes á una área y 54 centiáreas; linda al solano Casimiro Salvador; al cierzo, calle pública; al ábrego, de la Virgen de la Cuesta de Tozalmoro, y al regañon, de los herederos de D. Dionisio Calahorra, de Soria, tasado en 87 pesetas 50 cént.

Un herreñal dentro de la poblacion cercado de piedra seca, sito donde llaman tambien del Pozo; de cabida una cuarta de tierra, equivalente á 5 áreas y 59 centiáreas, que linda al cierzo con calle pública; al ábrego, capellanía de D. Manuel Lozano, de Hinojosa del Campo; al solano, de Alejandro Labanda y herederos de D. Dionisio Calahorra, vecino de Soria; al regañon, choza de Manuel Labanda, de Tozalmoro, en 55 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO.—Se arrienda la heredad que en los términos, divisas y labranzas del pueblo de Torrubia pertenece al Sr. D. Bernabé Monforte, de Logroño. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden tratar y dirigirse al encargado D. Eustasio Hernandez, en Soria, frente á la Colegiata, núm. 11.

Tambien se arrienda por el mismo una casa-horno con diferentes utensilios, sita en las inmediaciones de la plaza de Soria.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

LOTERIA MUNICIPAL

AUTORIZADA POR REAL ORDEN DE 7 DE MARZO DE 1877 CON DESTINO Á LOS GASTOS DE UNA EXPOSICION HISPANO-COLONIAL.

PROSPECTO DEL PRIMER SORTEO

QUE HA DE CELEBRARSE EN MADRID EL DIA 25 DE FEBRERO DE 1880.

Constará de 20.000 billetes al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas. Los premios serán 1.400, importantes 7.300.000 pesetas, distribuyéndose de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	1.500.000
1 de.....	750.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
2 de 125.000.....	250.000
3 de 50.000.....	250.000
10 de 25.000.....	250.000
1.373 de 2.500.....	3.432.500
2 aproximaciones de 25.000 para los números anterior y posterior al que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas.....	50.000
2 id. id. de 20.000 para los números anterior y posterior al de 750.000 pesetas.....	40.000
2 id. id. de 13.750 para los números anterior y posterior al de 500.000 pesetas.....	27.500
1.400	7.300.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, advirtiéndose que si saliere premiado el número 1 con alguno de los tres premios mayores, su anterior será el número 20.000, y si fuere este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se verificará bajo la presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento y con asistencia de un Notario en el local de la Direccion de Rentas Estancadas donde se celebran los de la Loteria Nacional, con los mismos artefactos y útiles y con iguales formalidades que emplea esta para los suyos.

Las bolas de los números que resulten premiados quedarán expuestas al público por espacio de tres dias en dicho local.

El acto del sorteo será público y los concurrentes á él tendrán derecho, con la venia del Presidente, á hacer las observaciones que se les ofrezcan.

Al dia siguiente del sorteo se dará á conocer al público su resultado por medio de listas impresas, las cuales serán el único documento fehaciente de los números premiados.

Los premios se pagarán hasta el dia 25 de Marzo de 1880 en las Administraciones de Loterías y Expendurias donde hayan sido vendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. Trascurrida la expresada fecha, se verificará el pago en la Tesorería de este Ayuntamiento previo reconocimiento de los billetes en la oficina creada para estas Loterías.

El derecho á percibir los premios caduca al año de verificarse el sorteo. Pasado este plazo, el Ayuntamiento queda libre de toda responsabilidad.

El pago de billetes premiados podrá transferirse de una á otra provincia durante el mes siguiente á la fecha del sorteo, siempre que los interesados lo soliciten y el Excmo. Sr. Alcalde, como ordenador de pagos, lo crea oportuno.

Los billetes serán documentos al portador.

Para cobrar premio es indispensable la presentacion del billete que lo obtenga, cuyo documento no puede reemplazarse por ningun otro en manera alguna.

Todo billete roto, deteriorado ó incompleto es nulo, si del reconocimiento á que ha de sujetarse en las oficinas de este Ayuntamiento no resultase su indudable legitimidad.

No se pagará premio al billete que carezca de sello, esté taladrado por el escudo de armas ó contenga la indicacion de haberse satisfecho, sin que previamente queden esclarecidas, en debida forma, las dudas que ofrezca el documento.

La Expenduria Central, establecida en el local del Ayuntamiento, Plaza de la Villa, núm. 5, satisfará, previo pago, los pedidos de billetes que se le

hagan en número de cinco por lo ménos, abonando á los compradores el 1 por 100 de su importe.

Madrid, 3 de Noviembre de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Los billetes se expenden en la Librería de Don Pascual Perez Rioja, Collado, 58.

CHOCOLATES DE MATÍAS LOPEZ, MADRID.—ESCORIAL.

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES.

CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incesante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos CAFÉS esquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradable.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparacion de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtirse directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los CAFÉS un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de París, en el Hotel Continental y en la Maison Dorée, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 rs. libra

Son tambien los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economia quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de CAFÉ.

Costando la taza del de 8 rs. ménos de 2 cuartos.
10 rs. poco más de 2 cuartos.
16 rs. ménos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid.
Oficinas. Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes. 5-12

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homocópicas sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda; géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José Maria Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en compeñencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.